



**RAD. No. 2013-00666**  
**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que en la parte resolutive del Auto adiado treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018), se incurrió en el error de redacción al plasmar el número de radicación del proceso de donde emanaba la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que se llegaren a desembargar, siendo la radicación correcta 2015-00814-00 y no 2013-00578-00. Todo dentro del Proceso Ejecutivo incoado por COOPERATIVA COOPROINVER, a través de Apoderado Judicial, en contra del integrante de la parte ejecutada GULLERMO ANTONIO ZABALA ROQUEME, cursante en el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo-Sucre.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 30 de noviembre de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**  
**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,**  
**Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo-Sucre, en proveído del veintiocho (28) de septiembre de 2018, noticiado con Oficio No. 2477 de Octubre 09 de 2018, comunicó a esta Unidad Judicial el Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este Proceso, por haberlo ordenado aquella dependencia judicial dentro del proceso ejecutivo singular propiciado por la **COOPERATIVA PROMOTORA DE INVERSIONES Y CRÉDITOS "COOPROINVER"**, a través de Apoderado Judicial, contra el aquí integrante de la parte ejecutada **GUILLERMO ANTONIO ZABALA ROQUEME**, identificado con C.C. No. 8.673.782, radicado bajo el número **2015-00578-00**, de esa dependencia judicial; pero como quiera que este juzgado en el proveído adiado 31 de octubre de 2018, por una pifia involuntaria plasmó como número de radicación del proceso de donde emanaba el embargo del remanente como **2013-00578**, se dispondrá la corrección del mismo.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Corrójase** el proveído adiado treinta y uno (31) de Octubre de 2018 antecedente, en el estricto sentido de plasmar correctamente el número de radicación del proceso ejecutivo singular de donde emana la medida cautelar del embargo y secuestro del remanente ordenada en proveído del veintiocho (28) de septiembre de 2018, comunicada en Oficio No. 2477 de Octubre 09 de 2018, todos emitidos por el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo-Sucre, el cual quedará así:

Téngase por consumado el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de esta litispendencia, por haberlo ordenado el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, dentro del proceso Ejecutivo iniciado por la **COOPERATIVA COOPROINVER**, a través de Apoderado Judicial, en contra del integrante de la parte ejecutada **GUILLERMO ANTONIO ZABALA ROQUEME**, radicado bajo No. **2015-00814-00**, ordenado mediante proveído del veintiocho (28) de septiembre de 2018, comunicado mediante Oficio No. 2477 del nueve (09) de Octubre de 2018.

**Oficiese** para lo pertinente por secretaría al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb4e57769064160d7f893331a51acb5b3036314782343638bc73fed2a5eb70a**

Documento generado en 30/11/2023 06:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**